

administración local

AYUNTAMIENTOS

HORCAJO DE LOS MONTES

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas.

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública, de la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 55, de 7 de mayo de 2012, éste se eleva a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 07/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1º.-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el artículo número 7, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota.

1. Obras mayores:

- El tipo de gravamen será el 2,5%.

2. Obras menores:

- El tipo de gravamen será el 3,5%.

3. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2º.-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de aguas.

Se modifica el artículo número 4, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º.-Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa correspondiente a la concesión de licencia de autorización de acometida a la red de suministro de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en cantidad fija de 60,00 euros.

2. La cuota a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3. En las Comunidades de vecinos con contador general la cuota a exigir a cada vecino por la prestación de los servicios de suministro de agua se determinará, dividiendo el consumo total por el número de viviendas para obtener el consumo medio por vecino en metros cúbicos. Sobre dicho consumo medio se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa y el resultado se multiplicará por el número de vecinos de la comunidad.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A) CUOTA FIJA.

Por semestre y usuario.

A. Domicilios: De 15 euros/semestre a 25 euros/semestre.

B. Industrias: De 20 euros/semestre a 35 euros/semestre.

B) CONSUMO.

A. De 1 a 50 m³: De 0,25 euros/ m³ a 0,50 euros/m³.

B. De 51 m³ en adelante: De 0,35 euros/m³ a 0,60 euros/m³.

C) A tal efecto se consideran incluidos en uso industrial, aquellas actividades económicas de transformación y producción así como también las industrias hoteleras, hospitales, colegios, institutos, residencias en general, organismos e instituciones de carácter benéfico-social, sin ánimo de lucro, las estaciones de servicio con trenes de lavado y los restaurantes, cafeterías, bares y similares y las tintorerías. La inclusión en el padrón de uso industrial será siempre rogada.